

CÓDIGO	APLICACIÓN
01	Debe ser utilizado para todas aquellas prestaciones de servicios o adquisiciones de bienes distintos de inventarios y activos fijos gravadas con derecho a crédito tributario que constan en la declaración del IVA y que no aplican en los códigos 03 y 06.
02	Debe ser utilizado para todas aquellas prestaciones de servicios o adquisiciones de bienes gravados, distintos de inventarios y activos fijos, que no dan derecho a crédito tributario y en consecuencia el IVA pagado se contabiliza directamente en costos o gastos y se refleja en la declaración del Impuesto a la Renta.
03	Debe ser utilizado para todas aquellas adquisiciones de activos fijos, gravadas con derecho a crédito tributario que constan en la declaración del IVA.
04	Debe ser utilizado para todas aquellas adquisiciones de activos fijos que no dan derecho a crédito tributario y en consecuencia el IVA pagado se contabiliza directamente en costos o gastos y se refleja en la declaración del Impuesto a la Renta.
05	Debe ser utilizado para registrar gastos relacionados a viaje, hospedaje y alimentación cuyos comprobantes de venta están a nombre de los funcionarios de la empresa y no a nombre de la misma, pero que sí constituyen gastos deducibles para el Impuesto a la Renta.
06	Debe ser utilizado para todas aquellas adquisiciones de inventario gravadas con derecho a crédito tributario que constan en la declaración del IVA.
07	Debe ser utilizado para todas aquellas adquisiciones de inventario que no dan derecho a crédito tributario y en consecuencia el IVA pagado se contabiliza directamente en costos o gastos y se refleja en la declaración del Impuesto a la Renta.
08	Debe ser utilizado para todas aquellas adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios gravadas y pagadas para solicitar reembolso de gastos. Este sustento es usado para reportar el intermediario
09	Debe ser utilizado para todas aquellas adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios gravadas y pagadas para solicitar reembolso de gastos. Este sustento es usado para reportar el intermediario
10	Debe ser utilizado por las sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, para reportar los dividendos y las utilidades distribuidas
11	Debe ser utilizado por las instituciones financieras para reportar los pagos de adquisiciones de bienes o prestaciones de servicio que se efectúan por convenio de débito o recaudación, donde la institución financiera actuó como agente de retención. Vigente desde marzo 2015.
12	Debe ser utilizado por los editores de periódicos y revistas, para reportar las retenciones presuntivas de periódicos, donde los editores actúen como agentes de retención presuntiva. Los agentes de retención presuntiva, para reportar las retenciones efectuadas por la comercialización de combustibles derivados del Petróleo. Vigente desde marzo 2015.
13	Valores reconocidos por entidades del sector público a favor de sujetos pasivos. Vigente desde marzo 2015
14	Valores facturados por socios a operadoras de transporte (que no constituyen gasto de dicha operadora). Vigente desde enero 2018.
15	Debe ser utilizado para registrar los pagos efectuados por consumos propios y de terceros de servicios digitales. Vigente desde septiembre 2020. Las retenciones de terceros de servicios digitales se reportarán en la sección de compras.

00	Las instituciones financieras para reportar los pagos de adquisiciones de bienes o prestaciones de servicio que se efectúan por convenio de débito o recaudación, donde la institución financiera actuó como agente de retención. Los editores de periódicos y revistas para reportar las retenciones presuntivas de periódicos, donde los editores actúen como agentes de retención presuntiva. Los agentes de retención presuntiva para reportar las retenciones efectuadas por la comercialización de combustibles derivados del Petróleo. Los productores de banano en aquellos casos que sean también exportadores del producto para reportar el impuesto presuntivo liquidado y pagado. Vigente hasta febrero de 2015.
----	--

**Fuente:** SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)